

Con fecha 20 de diciembre de 2023, el Sr. Presidente ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

“Con fecha 21 de junio de 2002 se suscribió contrato con la mercantil Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A. (antes Aquagest Andalucía S.A.) con CIF número A-41461856, para la prestación del servicio de depuración de aguas residuales del sector correspondiente a los Municipios de Roquetas de Mar, Vícar, La Mojonera, Enix y Félix (en adelante sector de Roquetas de Mar), del que se deducen los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. -Que en la oferta presentada por la empresa adjudicataria se comprometió a la diferencia entre el coste unitario del servicio y la tasa vigente, tanto por cuota fija como variable.

Segundo.- Que en el artículo 15.4.C.2. a), del pliego de cláusulas administrativas particulares del concurso se establecía que en el estudio justificativo de los costes del servicio debía incluirse la previsión razonada del volumen de agua a depurar para un periodo de 24 años, con incremento anual del 1% anual, y en el apartado b) en relación a los ingresos, se establecía el número de viviendas equivalentes debiendo efectuar una proyección para los 24 años siguientes con un incremento anual del 1%, extremo que fue contemplado en la oferta de la empresa adjudicataria en el documento denominado Tabla 1:Evolución prevista de los datos básicos.

Tercero. - De conformidad con lo dispuesto en el acta número 42 de 2020 de la Junta General del Consorcio, la mercantil ha procedido al pago a la Junta de Andalucía de los siguientes tributos y cánones devengados en el ejercicio 2022:

HIDRALIA						
CONCEPTO		1 T	2 T	3 T	4 T	TOTAL
VERTIDOS FELIX						0,00
VERTIDOS ENIX						0,00
VERTIDOS ROQUETAS	AV-AL 03/09	5.248,19	5.248,19	5.248,19	5.248,19	20.992,76
CANON FELIX						
CANON ENIX						
CANON ROQUETAS						
TOTAL						20.992,76

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Constituye la oferta de la empresa adjudicataria, una obligación asumida por la misma conforme a la cláusula Segunda del contrato suscrito, debiendo ser abonado su importe con carácter trimestral.

Segundo. - De conformidad con el artículo 55 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda pública, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo.

Tercero. - De conformidad con el acta número 42 de 2020, la Junta General del Consorcio, adopta el acuerdo de que sean las empresas concesionarias las que abonen a la Hacienda Pública, los cánones de vertido e impuestos litorales, detrayéndose de la liquidación anual del canon correspondiente.

Cuarto. - Que esta Presidencia, conforme a la Disposición Adicional Tercera, de las Bases de ejecución del presupuesto vigente, es competente para la aprobación de liquidaciones de derechos de la Hacienda del Consorcio, RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar la liquidación de derechos correspondiente a la diferencia entre la tasa vigente y coste unitario del servicio, a la empresa Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., en la cantidad de 221.579'64 euros, ejercicio de 2022.

SEGUNDO. - Aprobar la compensación contra la liquidación anterior, de las siguientes deudas pagadas por la Concesionaria a la Junta de Andalucía en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio en su acta núm. 42/2020, siendo el líquido a ingresar por la Concesionaria a este Consorcio de **DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS Y OCHENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO (200.586,88€)**:

HIDRALIA					
CONCEPTO		1 T	2 T	3 T	4 T
VERTIDOS FELIX					
VERTIDOS ENIX					
VERTIDOS ROQUETAS	AV-AL 03/09	5.248,19	5.248,19	5.248,19	5.248,19
CANON FELIX					
CANON ENIX					
CANON ROQUETAS					
TOTAL					20.992,76

TERCERO. - Dar traslado de la presente liquidación a la empresa adjudicataria requiriéndole para que abone las cantidades adeudadas, comunicándole que contra la misma cabrán los recursos indicados en la notificación.”

FORMA Y LUGAR DE PAGO:

*Transferencia bancaria: ya sea presencialmente en su entidad de crédito o mediante banca electrónica, realizando un ingreso en la cuenta titularidad del CONSORCIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL PONIENTE (V04253639) de la entidad financiera CAJAMAR CAJA RURAL con número: ES37-3058-0040-3627-3200-0145, indicando en el concepto el CIF y NOMBRE del obligado al pago.

PLAZOS DE PAGO Y CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos (art. 62.2 LGT):

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil siguiente. b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente.

Transcurrido dicho plazo se procederá al cobro de la deuda tributaria en vía ejecutiva sobre su patrimonio.

APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO:

Las deudas tributarias pueden fraccionarse o aplazarse conforme a: la Ordenanza Fiscal de fraccionamiento aprobada, al artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, y al artículo 65 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, con las garantías establecidas en el artículo 82 de la citada Ley.

RECURSOS:

Contra ESTA LIQUIDACIÓN DEL CANON CONCESIONAL podrá interponerse ante la Presidencia del Consorcio, recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, y en la forma prevista en el artículo 14 del R.D.L. 02/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

ADVERTENCIA:

Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 224 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EL SECRETARIO

Fdo.: Guillermo Lago Núñez